

ANEXO: Relación de bienes y derechos afectados de necesaria expropiación.

“Red eléctrica de Media Tensión (Centro de Transformación y Línea Subterránea de Media Tensión)”, ubicada en Avda. de Las Tirajanas, s/n, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria.- Expte. AT14/052.

Finca	Propietario	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre de paso de línea subterránea (m2)	Ocupación Temporal (m2)	Naturaleza del terreno
1	PD Inmuebles S.L.	35023A001001480001HX	1	148	3,35	---	Urbano
2	Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	35023A001090190000GB	1	9019	165,16	---	Rustico. Agrario
3	Gobierno de Canarias	6209301DR5861S0001FG	No aplica	No Aplica	29,36	101,29	Urbano

9.612

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE FUERTEVENTURA****ANUNCIO****737**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, acordó aprobar provisional y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de información pública, la ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habiendo transcurrido el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES de información pública desde que se publicó el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 146 de 4.12.2020 sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial de la citada ordenanza se eleva a definitivo.

A los efectos de su aplicación, se publica el texto íntegro de la citada norma reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, si bien no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

ÍNDICE

[Preámbulo]

Artículo 1. Objeto

Uno. Objeto

Dos. Prioridades

Tres. Exclusiones	Tres. Limitación y exclusión
Cuatro. Compatibilidad	Cuatro. Límite Ley de Contratos del Sector Público
Artículo 2. Disposiciones relativas a los beneficiarios	Cinco. Tipos de gastos subvencionables.
Uno. Beneficiarios	Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes
Dos. Exclusiones	Uno. Criterios
Tres. Requisitos generales	Dos. Criterios específicos y adicionales
Cuatro: Presentación de proyectos	Artículo 8. Procedimiento de concesión de la subvención
Cinco. Requisitos específicos en función del beneficiario	A) Iniciación
Seis. Obligaciones de los beneficiarios	Uno. Inicio del procedimiento
Artículo 3. Convocatoria	Dos. Solicitudes y documentación
Uno. Iniciación de oficio	Tres. Plazo y lugar de presentación
Dos. Convocatorias públicas	Cuatro. Subsanación
Artículo 4. Cuantía de la subvención	B) Instrucción del procedimiento
Una. Dotación económica	Uno. Órgano competente
Dos. Fuente de financiación	Dos. Comisión de valoración
Tres. Condición suspensiva	Tres. Designación de la comisión de valoración
Cuatro. Lista de reserva	Cuatro. Propuesta de resolución provisional
Cinco. Fórmula de aplicación	Cinco. Propuesta de resolución definitiva
Seis. Cuantía máxima	C) Reformulación de las solicitudes
Siete: Remanentes	D) Resolución del procedimiento
Artículo 5. Publicidad de las subvenciones	Uno. Órgano competente
Uno. Publicidad de las subvenciones concedidas	Dos. Plazos
Dos. Publicidad de las subvenciones por parte de los beneficiarios	Tres. Contenido de la resolución
Artículo 6. Gastos subvencionables	Cuatro. Recursos
Uno. Consideración de gasto subvencionable	E) Modificación de la resolución
Dos. Gasto realizado	F) Medios de notificación

Artículo 9. Plazo de ejecución de las actividades	
Artículo 10. Pago de la subvención	
Uno. Régimen general de pago	
Dos. Pagos anticipados	
Tres. Exoneración de constitución de garantías	
Artículo 11. Plazo y forma de justificación de las subvenciones	
Uno. Plazos	
Dos. Forma de la cuenta justificativa	
Artículo 12. Causas y procedimiento de reintegro	
Uno. Causas del reintegro	
Artículo 13. Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro	
Artículo 14. Control financiero	
Artículo 15. Infracciones y sanciones	
Artículo 16. Régimen Jurídico	
[Disposiciones derogatoria]	
Disposición derogatoria única. Derogación normativa	
[Disposiciones adicionales]	
Disposición adicional única. Anexos del Reglamento.	
[Disposiciones finales]	
Disposición final única. Entrada en vigor.	
ANEXOS	
Anexo I. Formulario de solicitud	
Anexo II. Declaración responsable	
Anexo III. Memoria explicativa	
Anexo IV. Aceptación o disconformidad	
Anexo V. Cuenta justificativa	

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE CULTURA.

La Constitución Española en su artículo 44.1 dispone que “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”

Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 70.2 que los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable y entre otras materias, señala en el apartado p) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

A su vez, la Ley territorial 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares señala en su artículo 6.2 que en todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes:

o) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la competencia material en el ámbito de la cultura de los Cabildos Insulares viene reconocida expresamente en la disposición adicional primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico-Artístico, para las subvenciones a corporaciones locales y entidades privadas, colectivos y personas físicas para programas específicos de actividades culturales.

La profunda recesión económica y la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 que obligó a la Organización Mundial de la Salud a elevarla a pandemia internacional el día 11 de marzo de 2020, y las posteriores medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación han incidido notablemente en el sector cultural que ha visto reducidas drásticamente sus actividades y en consecuencia sus recursos económicos.

Con esta iniciativa normativa se pretende, además de continuar con la actividad de fomento que ya se viene prestando desde el Área de Cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura a través de la línea 2 (subvenciones de carácter cultural) incluida en la Ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, aprobada por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión celebrada el 30 de marzo de 2007 (B.O.P nº 67, de 21.04.2007), y que ha tenido dos modificaciones posteriores aprobadas respectivamente por el Pleno del Cabildo en sesiones celebradas el 26 de diciembre de 2008 (B.O.P. nº 23, de 18.02.2009) y el 25 de enero de 2013 (B.O.P. nº 34, de 13.03.2013), incentivar el sector cultural desde la vertiente privada de las empresas culturales; esto es sociedades, autónomos etc., estableciendo una línea de ayuda específica a favor de este sector privado.

A la necesidad de apoyar al sector privado cultural, se une la necesidad y oportunidad de contar con una ordenanza específica en el ámbito competencial de cultura desligada de las líneas de subvenciones en materia de educación y juventud que también contempla la actual ordenanza, así como adaptarla y actualizarla a las modificaciones normativas que se han producido en los últimos años, tanto desde la normativa estatal en materia de subvenciones, como del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

Las subvenciones estarán dirigidas a cualquier iniciativa del ámbito de la cultura que contribuya al enriquecimiento de la actividad y del tejido cultural de la isla de Fuerteventura. El objetivo es el fomento de la creatividad cultural de cualquier disciplina artística, así como, el acceso a la diversidad artística y del patrimonio cultural para su disfrute en igualdad de condiciones, atendiendo a la mayoría de las realidades culturales de la isla como un elemento imprescindible para la cohesión territorial e inclusión

social a través de la cultura. De esta forma se contribuye al fomento de la profesionalidad de los y las agentes implicadas, consolidando los modelos de apoyo a la creación cultural y los modelos de gestión. Con estas bases se persigue además, el apoyo a proyectos culturales para fomentar el talento y la creatividad dotando de estabilidad a estructuras que generen empleo, y que promuevan medidas de protección que garanticen la existencia, desarrollo y progreso de la actividad cultural en la isla.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones es un requisito previo al otorgamiento de las subvenciones la aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras que deba regirlo. Por ello, el objeto de la presente Ordenanza es la aprobación de las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de cultura.

Artículo 1. Objeto.

Uno. El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones para la tramitación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el fomento de proyectos y actividades culturales a ejecutar en la Isla de Fuerteventura, que se enmarquen dentro de las artes escénicas (teatro, música, danza, circo, performance, etc); artes plásticas, visuales y gráficas (pintura, fotografía, escultura, artesanía, dibujo etc), artes literarias; artes audiovisuales (cine, video, discos, etc), así como aquéllos que favorezcan la cultura popular y tradicional y que supongan una aportación significativa a la oferta cultural de la isla.

De forma particular, serán objeto de subvenciones los siguientes proyectos:

- a) Los proyectos de modernización y mejora de las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, así como sus gastos de mantenimiento y funcionamiento habitual.
- b) Festivales culturales de pequeño y mediano formato, conciertos, representaciones escénicas artísticas y culturales.
- c) Proyectos audiovisuales y discográficos.
- d) Conferencias, jornadas, talleres, cursos, ferias, muestras, exposiciones u otros proyectos creativos y literarios.

e) Proyectos de difusión y puesta en valor de la cultura popular y tradicional, así como proyectos que fomenten la diversidad cultural.

f) Formación en materias artísticas.

g) Organización y programación de Itinerarios culturales (presenciales o virtuales): lugares de interés de la isla de Fuerteventura, recorridos temáticos culturales: personajes históricos, literarios, monografías temáticas. Quedan excluidos las excursiones, las rutas de senderismo y cualquier otro desplazamiento a lugares de interés que no lleven aparejado un itinerario cultural.

h) Proyectos culturales en formato digital.

Dos. En particular, se priorizarán los proyectos culturales que contemplen la consecución de los siguientes fines:

a) Posibilitar la celebración de acontecimientos de relevancia que contribuyan a enriquecer la vida cultural de la isla desde un modelo cultural inclusivo que integre la perspectiva de género, el enfoque intercultural y las herramientas de sostenibilidad ambiental.

b) Descentralizar y diversificar la actividad cultural para aproximarla a todos los términos municipales de la isla.

c) Impulsar el desarrollo y consolidación de los talentos artísticos de la isla posibilitando su visibilidad y acceso a sus creaciones artísticas.

Tres. Quedarán excluidos, y por lo tanto no se valorarán ni se considerarán proyectos o actividades subvencionables los que reúnan las siguientes características:

a) Proyectos conformados por diferentes actividades que no mantengan un nexo o vinculación entre sus contenidos que no estén debidamente justificados en la memoria del mismo y que no sean inclusivos.

b) Programaciones culturales o proyectos vinculados a fiestas locales o fiestas patronales de barrios y/o pueblos de la isla de Fuerteventura.

c) Proyectos relacionados con manifestaciones festivas de religiosidad popular.

d) Proyectos relacionados con la práctica deportiva.

e) Proyectos para su ejecución en centros educativos o espacios privados de acceso restringido a sus socios y socias.

f) Proyectos orientados a la promoción/formación de un colectivo profesional o que beneficien exclusivamente a sus socios y socias.

g) Los que promuevan propaganda de contenido político o religioso.

h) Los que tengan contenido discriminatorio por razón de nacimiento, raza, género, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social o de enaltecimiento de actitudes violentas o de odio.

i) Los proyectos relacionados con áreas de conocimiento vinculado a las ciencias tecnológicas, experimentales, de la salud y sociales.

Cuatro. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

Artículo 2. Disposiciones relativas a los beneficiarios.

Uno. Beneficiarios.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de las subvenciones en materia de cultura, las siguientes personas y entidades públicas y privadas de Fuerteventura constituidas legalmente y que dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales se encuentren los culturales, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias:

- Línea 1: asociaciones, fundaciones, y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia.

- Línea 2: los municipios y otras entidades públicas

locales de la Isla de Fuerteventura, ajenas al Cabildo Insular de Fuerteventura, con competencias en materia cultural.

• Línea 3: entidades mercantiles privadas y empresarios individuales o autónomos.

Dos. Exclusiones.

Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas por estas bases:

a) Las Administraciones Públicas que no sean de ámbito local, así como sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos.

b) Las Universidades públicas o privadas.

c) Las fundaciones y asociaciones de padres y madres de alumnos, o las de alumnados de centros educativos de cualquier nivel, deportivos, educativos, juveniles, de iniciativas turísticas, formativas y docentes.

d) Las asociaciones de carácter profesional.

Tres. Requisitos generales.

Uno. Con carácter general no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dos. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento de desarrollo, pero se señalan con carácter general, los siguientes:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública (Estatal y Canaria) y con la Seguridad Social.

b) No tener su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

c) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) No tener pendiente justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad.

e) No tener deuda pendiente de pago con el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Cuatro. Los solicitantes deberán tener en cuenta que:

a) Sólo podrá ser objeto de subvención un único proyecto por solicitante de entre todas las modalidades subvencionables, en función de los beneficiarios establecidos en las presentes bases y de las modalidades aprobadas en cada convocatoria. En caso de que un mismo solicitante presentara más de un proyecto subvencionable, solo se admitiría a trámite la primera solicitud registrada, quedando excluidas del procedimiento todas las demás solicitudes presentadas.

b) En caso de que dos o más solicitantes se correspondan con entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, solo podrá ser objeto de subvención un único proyecto de entre todas las modalidades aprobadas en cada convocatoria, admitiéndose a trámite la primera solicitud registrada y quedando excluidas del procedimiento todas las demás solicitudes presentadas.

Cinco: Requisitos específicos en función del beneficiario.

Contar a la fecha de presentación de la solicitud con la siguiente documentación:

a) Requisitos específicos para entidades sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales):

a) Código de identificación fiscal (CIF).

b) Inscripción en los Registros de Asociaciones y Fundaciones correspondientes.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Escrituras de constitución o estatutos registrados. Debe quedar acreditada la vinculación del objeto social de la entidad solicitante y el proyecto o actividad objeto de la ayuda.

e) Acreditar la representación de quién firma la solicitud y detalle de la composición de la Junta Directiva.

b) Requisitos específicos de los municipios y otras entidades públicas locales de la Isla de Fuerteventura, ajenos al Cabildo Insular de Fuerteventura, con competencias en materia cultural.

a) Certificación del Secretario/a de la entidad local acreditando la personalidad del solicitante y del cargo que ocupa y, en su caso de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.

c) Documento identificativo del representante de la entidad (DNI-NIF).

c) Requisitos específicos para entidad mercantil privada o empresario individual o autónomos:

a) Documento de identidad o, en su caso, código de identificación fiscal.

b) Copia de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la sociedad. Debe quedar acreditada la vinculación del objeto social de la entidad solicitante y el proyecto o actividad objeto de la ayuda.

c) Acreditación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el correspondiente epígrafe relacionado con la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.

d) Acreditar, en el caso de empresas audiovisuales, estar inscritas en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias o en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales (ICAA) del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el caso de desarrollo de proyectos audiovisuales.

Cualquier otro documento que determine la convocatoria o que, a juicio del solicitante, permita la correcta puntuación de los criterios de valoración establecidos en las convocatorias. Cada convocatoria podrá establecer limitaciones o aclaraciones sobre los documentos anteriormente relacionados.

Seis. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y

condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como justificar el importe total de la totalidad del proyecto para el que se solicita la subvención y no sólo el importe concedido de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y que se incluyen en el artículo 5 apartado 2 de estas bases.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Convocatoria.

Uno. El procedimiento de concesión de iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Dos. Las subvenciones serán concedidas a través de las respectivas convocatorias públicas, por procedimiento selectivo único o mediante convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año para una misma línea de subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, eficiencia, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para el desarrollo del objeto de la acción que mejore la competitividad cultural de la Isla de Fuerteventura. La convocatoria abierta, además de los requisitos generales establecidos en estas bases, deberá establecer el número de resoluciones sucesivas, y para cada una de ellas concretar los extremos que exige el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando a la finalización de un periodo no se hayan concedido subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a resoluciones de concesión posteriores distribuyéndose el remanente a partes iguales entre el número de periodos restantes.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

Uno. La dotación económica para estas subvenciones se especificará en cada convocatoria.

Dos. Las cuantías destinadas a las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos existentes en las aplicaciones presupuestarias del Servicio de Cultura del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de posibles modificaciones presupuestarias que incrementen las dotaciones inicialmente contempladas.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a desestimar los proyectos que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Tres. La concesión de las subvenciones se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las convocatorias que se efectúen.

Cuatro. Se concederán subvenciones hasta agotar la línea presupuestaria existente, creando una lista de reserva con los proyectos ordenados por puntuación, para el supuesto de renuncias, o ampliación de las partidas presupuestarias asignadas a cada convocatoria.

Cinco. El importe de la subvención asignado a cada beneficiario/a vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$X = (\text{Importe de la convocatoria anual} / \Sigma) * \Omega$$

X= cantidad a percibir.

Σ = suma de las puntuaciones de todas las solicitudes admitidas.

Ω = puntuación obtenida por mi solicitud.

Seis. La cuantía máxima de la subvención no podrá ser superior al 100% del coste total de la actividad, ni ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad subvencionada, con independencia de la puntuación obtenida.

Siete. Antes de dictar la resolución de concesión provisional y posteriormente la resolución definitiva, y en aquellos casos en los que una vez determinado el importe a asignar a cada entidad beneficiaria, éste fuera superior al coste total de la actividad o al importe solicitado en el plan de financiación o reformulación aportado, la Comisión de Valoración procederá a repartir el remanente resultante, entre el resto de las entidades beneficiarias, en los que no concurra esta circunstancia, de forma proporcional a la puntuación obtenida. Este proceso será repetido tantas veces como sean necesarias, hasta agotar el importe global de la convocatoria, en su caso. Una vez dictada la resolución definitiva no será necesario presentar nueva aceptación, aunque las cuantías hayan aumentado o disminuido.

Artículo 5. Publicidad de las subvenciones.

Uno. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. La publicación de las subvenciones concedidas se realizará durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural en el “Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas”, y en ella se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la ley.

En la publicación deberá expresarse:

a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.

b) El programa y crédito presupuestario al que se imputan.

c) La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.

d) Nombre o razón social de la persona beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

3. En cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, se hará pública y se mantendrá actualizada la información de las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entre otras cuestiones.

Dos. Publicidad de las subvenciones por parte de los beneficiarios.

1. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura o Identidad Corporativa Gráfica, y de la Consejería de Cultura, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta

circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

2. La utilización de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá limitarse exclusivamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad, programa, inversión o actuación, y se ajustará a los criterios generales que establezca el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Uno. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Dos. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la correspondiente convocatoria.

Tres. Los gastos subvencionables sujetos a limitación y los gastos excluidos serán establecidos en las correspondientes convocatorias.

Cuatro. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de quince mil (15.000,00 euros), o lo que establezca en cada caso la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán aportar como mínimo, tres ofertas diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo en aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención y con las condiciones previstas en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Cinco. Los gastos subvencionables podrán ser los siguientes:

A) Mantenimiento y funcionamiento habitual de asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro:

a) Gastos corrientes:

Gastos necesarios para el funcionamiento habitual de las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales: gastos de personal y servicios profesionales, materiales fungibles, arrendamientos, reparación y conservación y suministros.

b) Gastos en inversiones:

1. Adquisición de maquinaria, útiles y herramientas, elementos de transporte y equipos informáticos necesarios para la mejora y modernización de las asociaciones y entidades dedicadas al desarrollo de actividades culturales y/o artísticas.

2. Obras y adquisición de bienes inmuebles destinados a la modernización y mejora de las asociaciones y entidades.

3. Adquisición de obras de arte y fondos bibliográficos y documentales incluidos en proyectos o programas culturales.

4. Edición de productos audiovisuales tales como documentales y grabaciones musicales incluidos en proyectos culturales.

B) Publicaciones:

Se subvencionarán los siguientes gastos:

1. Edición en papel: gastos de creación gráfica y diseño, maquetación e imprenta.

2. Edición electrónica: para los libros editados en formato E-pub, serán subvencionados los gastos de reconversión del texto original desde su formato originario a HTML, la creación de las hojas de estilo CSS, la generación de fichero E-pub, la adaptación de las posibles imágenes o ilustraciones a los requerimientos del formato, así como el diseño de cubierta E-pub.

En ningún caso serán subvencionables:

1. Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros integrantes de la propia Fundación, Asociación o Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

2. Segundas ediciones o posteriores excepto aquellas ediciones que tengan más de 30 años.

C) Proyectos expositivos:

Celebrados en la Isla de Fuerteventura en los que esté involucrada la obra del artista, y asistencia a exposiciones, eventos o residencias artísticas fuera de Fuerteventura en los que esté involucrada la obra del artista.

Se subvencionarán los siguientes gastos:

1. Tasas de inscripción.

2. Desplazamiento del/la artista (únicamente serán subvencionables los gastos de avión, barco y tren).

3. Alquiler del espacio.

4. Transporte de la obra.

5. Prima de seguro.

6. Elaboración de catálogo: en las mismas condiciones que las publicaciones del apartado B.

D) Festivales, conciertos y representaciones escénicas:

1. Gastos corrientes de montaje y producción: especificar de manera clara el concepto y el importe correspondiente.

2. Honorarios de dirección artística, comisariado y personal técnico: indicar el personal que interviene en la producción con su respectiva categoría e importe del gasto.

3. Gastos de desplazamiento de dirección artística, comisariado y personal técnico, siempre que procedan de fuera de Fuerteventura.

4. Gastos de alojamiento de dirección artística, comisariado y personal técnico siempre que procedan de fuera de Fuerteventura.

5. Seguros y planes de seguridad derivados de la ejecución del proyecto.

6. Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

7. Elaboración de catálogo: en las mismas condiciones que las publicaciones del apartado B).

En ningún caso serán subvencionables:

1. Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros integrantes de la propia Fundación, Asociación o Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los gastos de dietas y representación.

E) Conferencias, jornadas, cursos, talleres, mesas redondas:

1. Honorarios de dirección o coordinación.

2. Honorarios de conferenciantes, profesores de cursos, talleres, y ponentes de mesas redondas.

3. Gastos de desplazamiento y alojamiento de los participantes en el punto anterior siempre que procedan de fuera de Fuerteventura.

4. Costes de material didáctico complementario “no inventariable”, de la actividad.

5. Otros gastos corrientes derivados de la producción de la actividad (alquiler del espacio, de equipos de sonido e iluminación).

6. Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

7. Elaboración de catálogos: en las mismas condiciones que las publicaciones del apartado B.

En ningún caso serán subvencionables:

1. Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros integrantes de la propia Fundación, Asociación o Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los gastos de dietas y representación.

F) Itinerarios culturales (presenciales o virtuales):

1. Los servicios del guía.

2. El transporte para el traslado en grupo.

3. Coste del seguro.

4. La edición de folletos informativos complementarios a las visitas.

5. Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

6. Elaboración de catálogo en las mismas condiciones que las publicaciones del apartado B.

7. Programación diseño del itinerario.

8. En el caso de itinerarios culturales virtuales se subvencionarán además todos los gastos incluidos en la modalidad I: proyectos culturales en formato digital.

En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos de dietas y representación.

G) Grabaciones discográficas y musicales:

a) Gastos de preparación (transcripciones y otros).

b) Gastos técnicos de grabación.

c) Alquiler de locales o estudios de grabación.

d) Gastos artísticos.

e) Nóminas y seguridad social.

f) Gastos de postproducción (edición del libreto, diseño y fabricación).

g) Gastos para la adquisición de los derechos de autor.

h) Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros integrantes de la propia Fundación, Asociación o Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

b) Los gastos de dietas y representación.

H) Proyectos audiovisuales:

1. Gastos de desarrollo del guión.

2. Escenografía: decorado o accesorios, vestuario, maquillaje, estilista, peluquería.

3. Equipo de rodaje y consumibles que incluye el equipo necesario para llevar a cabo la filmación, cámaras, equipos de iluminación, trípodes, micrófonos, reflectores, baterías, grúas, discos duros, tarjetas de almacenamiento, monitores entre otros, así como los medios de transporte del equipo al lugar de filmación.

4. Equipo técnico: personal relacionado con el rodaje (productor, operadores de cámara, audio e iluminación, auxiliares).

5. Personal artístico: actrices y actores que participen en el rodaje.

6. Locución y rodaje.

7. Musicalización: efectos de sonido, musicalización, mezcla final así como composiciones originales.

8. Gastos de postproducción.

9. Gastos de distribución: gastos de adaptación del material audiovisual a un formato físico o digital (impresiones de discos, diseño gráfico de la caja y el coste de distribución).

10. Gastos de diseño y realización del material promocional del proyecto.

I) Proyectos culturales en formato digital:

1. Diseño y desarrollo de web y aplicaciones informáticas propias (incluyendo en su caso programación) desarrolladas por/para el proyecto.

2. Contratación de alojamiento (Hosting).

3. Dominios.

4. Certificado de seguridad.

5. Alquiler de plataforma para web y/o aplicaciones propias.

6. Alquiler de otras aplicaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto.

7. Producción de vídeo-teaser y/o infografía para la promoción del proyecto.

8. Gestión de las redes sociales.

9. Gastos de promoción de la actividad. Publicidad.

En ningún caso serán subvencionables:

1. Los gastos que se realicen a favor del beneficiario/a de la subvención o miembros integrantes de la propia Fundación, Asociación o Empresa en su condición de Socio/a, Administrador/a, Tesorero/a, etc., así como tampoco aquellos gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

2. Los gastos de dietas y representación.

Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes.

Uno. A los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. INTERES CULTURAL Y ARTISTICO. (HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS)

- La calidad y originalidad artística del proyecto en cuanto a temática, contenidos, equipo artístico y aspectos creativos desarrollados.

- La experiencia específica del equipo de creadores, agentes culturales y profesionales que integren el proyecto presentado, que garanticen un buen planteamiento de producción y ejecución de la acción artístico-cultural propuesta.

- El empleo de las nuevas tecnologías en la creación de contenidos culturales innovadores.

- El fomento de acciones formativas asociadas a la cultura en sus diferentes manifestaciones.

- Trayectoria y continuidad del proyecto.

2. FOMENTO DE MODELOS CULTURALES COMUNITARIOS E INCLUSIVOS, QUE INTEGREN LA PERSPECTIVA DE GENERO, EL ENFOQUE INTERCULTURAL Y LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS).

- El desarrollo de acciones que promuevan la igualdad de género (equipos de trabajo paritarios en los puestos directivos, formación en igualdad, criterios de contratación, temática,...).

- Se valorarán proyectos que aborden la sostenibilidad medioambiental y económica como temática y/o en su desarrollo.

-Se valorarán proyectos que tengan en su raíz la transversalidad, capaces de concebir la cultura como un elemento ligado a la transformación social y de cohesión social.

-Se valorarán aquellos proyectos que entiendan la cultura como eje vertebrador de procesos colaborativos, que involucren a artistas y a comunidades en procesos creativos de carácter colaborativo, con el objetivo final de transformar una realidad previamente identificada.

-Nivel de participación y trascendencia del proyecto.

3. PROYECTO, PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN. (HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS).

- La coherencia entre la idea conceptual y la propuesta para su desarrollo.

- La equilibrada proporción de gastos del presupuesto presentado y la viabilidad económica del proyecto.

- La capacidad de buscar fuentes de financiación propias (ingresos de taquilla, ingresos de ventas, patrocinios, micromecenazgo,...) y la complementariedad con otras ayudas públicas y privadas recibidas o solicitadas.

- Se valorará la definición y el desarrollo de un plan de comunicación (material gráfico, plan de medios, dossier de prensa, redes sociales...).

4. FOMENTO DEL TEJIDO CULTURAL LOCAL (HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS).

- Capacidad de mantener y generar empleo.

- El número de personas de la entidad solicitante implicadas en el proyecto así como el personal que se contrate específicamente para el desarrollo del proyecto, y/o empresas profesionales del ámbito cultural que se contraten para el desarrollo del proyecto.

- Se valorará si la entidad solicitante tiene convenios o acuerdos de colaboración con centros de formación y educativos que ofrezcan a jóvenes profesionales opciones de realizar prácticas en el marco del proyecto presentado.

- Se valorarán aquellos proyectos cuyos creadores, de manera estratégica, impulsen la profesionalización de la gestión cultural local en los diferentes ámbitos artísticos, plásticos, literarios, musicales, escénicos o audiovisuales.

- La visibilidad o puesta en valor de agentes culturales locales de la programación insular.

- La dinamización o vertebración del tejido empresarial e institucional de la isla.

- La puesta en valor de infraestructuras culturales de referencia y el fomento del equilibrio territorial insular.

CRITERIO DE VALORACIÓN (puntuación máxima sobre 100) PUNT.

A Interés cultural y artístico, originalidad, innovación de la propuesta y trayectoria del solicitante. 40

B Fomento de modelos culturales comunitarios e inclusivos, que integren la perspectiva de género, el enfoque intercultural y la sostenibilidad ambiental 20

C Proyecto, presupuesto y financiación. 20

D Fomento del tejido cultural local. 20

Dos: Cada convocatoria de subvenciones podrá introducir criterios específicos y adicionales para la ponderación de los que sean de aplicación en cada caso, así como la puntuación mínima exigida a las solicitudes para continuar en el procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de la subvención.

A) Iniciación: solicitudes, documentación, plazo de presentación y subsanación.

Uno. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Dos. Solicitudes y documentación.

La solicitud se formalizará según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como anexo I de esta

ordenanza y que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, y se acompañara de la siguiente documentación y de la que se ha indicado en el artículo 2 apartado cinco de las presentes bases, según el tipo de beneficiario:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación con la que actúa.

b) Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro, y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como anexo II de esta ordenanza, y que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

d) Certificados en vigor emitidos por los órganos competentes relativos a la situación censal de actividades económicas, así como certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y/o fiscales (Hacienda Estatal y Autonómica) y con la Seguridad Social.

e) Memoria o proyecto de la actividad cultural en el que se especifiquen, al menos, contenido, fechas y lugares de realización, incidencia social, así como el resto de extremos necesarios para puntuar los criterios de valoración, según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como anexo III de esta ordenanza, y que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

f) Plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.

g) Alta a terceros.

h) Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes de activos fijos

inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco (5) años.

A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo indicación en contra del solicitante.

Tres. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas. La convocatoria se publicará también en el portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es.

2. La presentación de la solicitud, así como la de la documentación complementaria, se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, con sus correspondientes documentos y anexos (cumplimentados en castellano y en su totalidad), firmados por el representante de la entidad.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación expresa, formal e incondicional de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación que deba acompañarla deberán presentarse a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: (<https://sede.cabildofuer.es>), telemáticamente (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas) o de forma presencial (potestativo para las personas físicas).

Asimismo, podrá presentarse a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, y por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la citada ley, esto es:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Cuatro. Subsanación.

Cuando la solicitud o alguno de los documentos que la acompañen adolezca de algún defecto se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Instrucción del procedimiento: órganos y trámites.

Uno. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la Jefatura de Servicio del Servicio de Cultura o funcionario/a en quién delegue quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios y revisión de la documentación relativa a los requisitos para ser admitido en la convocatoria.

El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que

los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y los elevará al órgano colegiado (comisión de valoración) para su evaluación e informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Dos. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los criterios establecidos en las presentes bases. Además, podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación con la puntuación correspondiente a cada proyecto, y la cuantía de subvención a otorgar, siempre dentro del límite máximo subvencionable establecido.

En caso de no poder atender íntegramente un proyecto concreto, se podrá requerir al solicitante afectado la modificación del proyecto inicialmente presentado. En caso de que dicho proyecto tras la modificación no resulte viable, se atenderá al siguiente proyecto por orden de puntuación.

El informe de la comisión de valoración contendrá:

- a) Relación de solicitantes.
- b) Resultado de la valoración desglosada por criterios.
- c) Importe correspondiente a cada solicitante.

Tres. Los miembros de la Comisión de Valoración serán designados por el Consejero de Área Insular competente en materia de cultura, y estará integrada por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco de entre las y los empleadas y empleados públicos del Cabildo Insular de Fuerteventura o sus entes dependientes, con especialidad en alguna de las materias referidas en el objeto de la convocatoria, actuando uno de estos como secretario o secretaria, con voz pero sin voto.

Cuatro. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura así como en el portal web del Cabildo, y se concederá un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que

estimen oportunas, la aceptación o renuncia, reformulación de la solicitud y en su caso, la solicitud de abono anticipado. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Cinco. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

En caso de renuncias o no aceptación en plazo a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según modelo normalizado de uso obligatorio que figura como anexo IV de esta ordenanza, y que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

C) Reformulación de las solicitudes.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Junto con la reformulación de solicitudes se debe aportar un nuevo presupuesto de ingresos y gastos que deberá especificar las variaciones efectuadas.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

D) Resolución del procedimiento: órgano competente, plazos y trámites.

Uno. El órgano competente para resolver el otorgamiento de las subvenciones es el Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones de sus atribuciones que pudiera efectuar.

Dos. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Tres. La resolución de concesión, que deberá motivarse en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá expresar:

a) Solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención.

b) Desestimación del resto de las solicitudes.

c) Objeto, plazo de realización y el importe subvencionado.

d) Forma de abono de la subvención.

e) Cualquier otra información que se estime conveniente.

Cuatro. Contra la resolución de concesión de las subvenciones se podrán interponer los recursos administrativos de alzada o potestativo de reposición que procedan en cada caso, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión, y del recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

E) Modificación de la resolución.

Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceras personas y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del/la beneficiario/a inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

F) Medios de notificación.

Las notificaciones que deban practicarse a los interesados en el procedimiento de concesión de subvención (subsanciones, propuestas de resolución-provisional y/o definitiva, concesión, recursos etc.), se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y siguientes de la citada ley, y se publicarán en los siguientes medios:

- Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura:

<https://sede.cabildofuer.es>

- Portal Web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es

Artículo 9. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

Las actividades subvencionadas deberán realizarse en los periodos que señale cada convocatoria que podrá venir referida a un plazo señalado en meses o abarcar un periodo anual.

Artículo 10. Pago de la subvención.

Uno. Con carácter general, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

Dos. No obstante la regla general, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que se acredite que no se dispone de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

En este caso deberá presentarse, con carácter previo a la propuesta de pago aval bancario o certificado de seguros de caución que cubra el importe anticipado.

Tres. Quedan exonerados de la constitución del aval bancario o certificado de seguros de caución los siguientes beneficiarios:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

e) Las asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, dado que la naturaleza de las acciones a desarrollar son de carácter cultural, y de utilidad pública e interés social.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación de las subvenciones.

Uno. Plazos.

El plazo máximo para la justificación de la subvención se fijará en cada convocatoria, y en ningún caso podrá superar el plazo de los tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Dos. Forma de la cuenta justificativa.

La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado de uso obligatorio que figura como anexo V de esta ordenanza, y que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, que deberá incluir la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvenciones, con indicación de su coste y desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido, actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

La acreditación del pago de las facturas, dependerá de la modalidad utilizada, y podrá consistir en:

a) Pago por transferencia. Se justificará mediante resguardo o comprobante impreso de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado.

b) Pago por domiciliación bancaria. Se justificará mediante notificación bancaria de adeudo donde figure el cargo de la domiciliación.

c) Pago por cheque nominal. Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque y una justificación bancaria de dicho cargo.

d) Pago con tarjeta. Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.

e) Pago en metálico. Se justificará mediante factura con la expresión “pagado” firmada y sellada por el proveedor y, preferiblemente (aunque no obligatoriamente) acompañada del recibí firmado por el proveedor. No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. En todo lo referido a las limitaciones de los pagos en efectivo, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) En el caso de concesión de subvenciones a entidades públicas locales, los gastos se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y destinados a los fines previstos, con detalle del importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos, así como que la actividad subvencionada fue ejecutada de acuerdo con la solicitud y memoria presentado, y que se han cumplido las condiciones establecidas en las bases y en la resolución de concesión.

d) Acreditar la publicidad dada a la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 apartado 2 de las presentes bases.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En el caso de subvenciones concedidas para la ejecución de obras y construcción de inmuebles, la justificación deberá realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- En caso de beneficiarios Administraciones Públicas.

a) Certificaciones de obra cumplimentadas en los modelos oficiales, así como las correspondientes facturas.

b) En el caso de obras ejecutadas por la propia Administración Públicas, certificado del órgano competente acreditativo de los pagos realizados por todos los conceptos, por capítulos, y del destino de la subvención, acompañado de una relación de las unidades de obra ejecutadas que serán informadas por la oficina técnica de este Cabildo.

c) Acta de recepción o de reconocimiento de las obras, junto con la última certificación.

- Resto de beneficiarios.

a) Certificación final de la obra ejecutada, facturas de los pagos efectivamente realizados y abonados de acuerdo al proyecto subvencionado.

b) Informe de los servicios técnicos de este Cabildo en el que se acredite que la obra ha sido ejecutada.

Artículo 12. Causas y procedimiento de reintegro.

Uno. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago

de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley General de Subvenciones. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1, letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública. En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria así como de los compromisos por esta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la persona beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en la Ley General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo.

Artículo 13. Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Control financiero.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Fuerteventura. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones. El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Fuerteventura se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS. La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de estas bases se rigen, para lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada parcialmente la Ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud, aprobada por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión celebrada el 30 de marzo de 2007 (B.O.P nº 67, de 21.04.2007), relativa a la línea 2 destinada a subvenciones de carácter cultural.

Disposición adicional única. Anexos de la Ordenanza.

Los anexos de la presente ordenanza relativos a modelos normalizados podrán ser modificados para dar cumplimiento a los cambios normativos que en materia procedimental puedan producirse, sin que por ello resulte necesario modificar la presente ordenanza. En todo caso, a través de la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura se dará la debida publicidad a las modificaciones que se produzcan en los modelos normalizados que estarán a disposición de los interesados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 66.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas».

ANEXOS

[Formulario de solicitud ANEXO I]



**Subvenciones en régimen de concurrencia
competitiva en materia de Cultura**
Consejería de Cultura

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN - ANEXO I

Fecha de publicación	-
B.O.P.	-

1. Datos de la persona solicitante

Nombre (persona física o entidad)		
Nombre del representante legal de la entidad		
Cargo		
Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono	Fax	Correos electrónicos
NIF/CI	Actividad según estatutos	

2. Datos de la persona responsable del programa o representante (personas jurídicas o colectivos)

Nombre		
Cargo		
Calle (o abetos de notificación)	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono trabajo	Teléfono particular	Fax
Correos electrónicos		

3. Cuantía de la subvención solicitada

Denominación del programa para el que se solicita subvención	Cuantía solicitada (€)

4. Declaro que la entidad a la que represento, reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar información y documentación que se solicita y permitir y facilitar la labor de las personas evaluadoras.

6. Autorizo expresamente al Cabildo insular de Fuerteventura a solicitar a las Administraciones competentes los datos relativos a la situación censal de actividades económicas, cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Hacienda Autónoma que obren en las mismas respecto de la entidad representada, así como el cumplimiento de las obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social.



De acuerdo con el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la presentación de esta solicitud se presumirá que la consulta u obtención de aquellos datos que hayan sido elaborados por estas Administraciones es AUTORIZADA por la entidad, salvo que conste en el procedimiento su oposición por escrito, marcando la opción:

No autorizo
<input type="checkbox"/> A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Situación Censal de Actividades Económicas y datos de hallarse al corriente de obligaciones tributarias.
<input type="checkbox"/> A los Servicios Tributarios del Gobierno de Canarias, datos de hallarse al corriente de obligaciones tributarias
<input type="checkbox"/> A la Tesorería General de la Seguridad Social, datos de hallarse al corriente de obligaciones con la TGSS

En caso de oponerse deberá aportar la documentación necesaria para la gestión del trámite.

7. Consentimiento para la suscripción de la notificación electrónica (persona física). Indicar una de las siguientes opciones.

- Doy mi consentimiento para recibir todas las notificaciones de la Corporación únicamente por medio electrónico.
- Doy mi consentimiento para recibir todas las notificaciones de la Corporación por medio de correo postal.

8. Notificaciones a sujetos obligados: Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán obligatoria y exclusivamente mediante comparecencia en la sede electrónica (<https://sede.cabildofuer.es>). Indique la dirección en la que desee recibir un aviso siempre que se ponga a su disposición una notificación electrónica. La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Se aconseja revisar periódicamente el apartado notificaciones por comparecencia (<https://sede.cabildofuer.es>).

Notificación electrónica a sujetos obligados. Correo electrónico: _____

9. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma de la persona solicitante o representante



INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Dirección postal: c/ 1º de mayo, nº 1- 35600 Puerto del Rosario

Teléfono: 928.86.23.00

Delegado de Protección de Datos (DPO): dprotecciondedatos@cabildofuer.es

Finalidad del tratamiento

1. Finalidad: Los datos recabados a través del formulario, así como otra documentación que pueda adjuntarse, será tratada con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud de subvención en régimen de concurrencia competitiva en materia de cultura.
2. Plazos de conservación: Los datos personales se conservarán según los criterios de archivo documental, temporal o permanente, del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como los derivados del cumplimiento de la normativa sobre archivo histórico y para el cumplimiento de los plazos de prescripción de infracciones y/o presentación de reclamaciones.

Legitimación

La legitimación para el tratamiento de los datos personales facilitados en la presente solicitud y documentación que pueda acompañarla, se basa en el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.c del Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la legislación vigente contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa especial que afecta al procedimiento solicitado.

Destinatarios

Los datos de carácter personal facilitados no serán cedidos a terceros, salvo que exista una obligación legal.

Derechos

Las personas interesadas tienen derecho a:

1. Obtener confirmación sobre si el Cabildo Insular de Fuerteventura está tratando sus datos personales.
2. Acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de datos inexactos, así como solicitar su supresión en caso de que ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.
3. Solicitar en determinadas circunstancias:
 - a. La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - d. La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Cabildo Insular de Fuerteventura dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluido el tratamiento de sus datos para decisiones individuales automatizadas.
 - e. La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

Los derechos podrán ejercitarse ante el Cabildo Insular de Fuerteventura indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la sede electrónica: sedeelectronica@cabildofuer.es

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos- Dirección: c/ Jorge Juan 6, - 28001 MADRID (Madrid)-Sede electrónica sedeagpd.gob.es.

[Declaración responsable ANEXO II]

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Cultura
Consejería de Cultura

DECLARACIÓN RESPONSABLE - ANEXO II

Fecha de publicación	-
B.O.P.	-

1. Datos de la persona solicitante

Nombre (persona física o entidad)	NIF/CF
Nombre del representante legal de la entidad	NIF/CF

Comparece ante el Cabildo de Fuerteventura y:

Declara

Que leído el contenido del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido al dorso de la presente declaración, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo.

Asimismo, **Declaro** que (marque lo que proceda):

- NO he solicitado y NO he recibido subvenciones y/o ayudas de cualquier Administración con la misma finalidad.
- SI he solicitado y NO he recibido subvenciones y/o ayudas de cualquier Administración con la misma finalidad.
- SI he solicitado y SI he recibido subvenciones y/o ayudas de cualquier Administración con la misma finalidad.
- A efectos de la convocatoria, NO concuro con otras sociedades del mismo grupo empresarial.
- A efectos de la convocatoria, SI concuro con las siguientes sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Número	Nombre o razón social	NIF/CF
1		
2		
3		

En caso de haber solicitado y/o percibido alguna subvención y/o ayuda con igual finalidad, relacionarlas a continuación indicando la entidad a la que se solicita así como el importe solicitado y/o percibido:

Denominación de la entidad	Solicitada/Recibida	Cantidad solicitada (€)

*En caso de haber recibido alguna subvención y así haberse declarado por el solicitante se aportará copia de la misma/s.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma de la persona solicitante o representante



Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.
7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

[Memoria explicativa ANEXO III]



Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Cultura Consejería de Cultura

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA - ANEXO III

1. Entidad solicitante

Nombre	CF
--------	----

2. Denominación del programa

--

3. Colectivo de atención

--

4. Descripción y fines del programa

(opcionalmente se puede incluir esta información en documento anexo a la solicitud, en cuyo caso deberá indicarse en este apartado mediante la nota "ver anexo")

4.1. Fundamentación del proyecto (justificación de la necesidad)
4.2. Objetivos
4.3. Actuaciones



4.1. Número de acciones a desarrollar:

4.2. Ayudas, subvenciones y colaboraciones necesarias o permitidas para su ejecución:

4.3. Otros datos de interés:



5. Ingresos y gastos

Se reflejarán los ingresos con los que se cuenta para su realización entre los que habrá que citar la subvención que se solicita. El total de ingresos debe coincidir con el total de gastos.

5.1. Ingresos	Cuanto
Subvención solicitada al Cabildo Insular de Fuerteventura - Servicio de Cultura	
Subvención solicitada a otras administraciones	
Aportación de entidades privadas	
Aportación de la propia entidad	
Aportación de usuarios	
Otros ingresos	
Total ingresos (€)	

5.2. Gastos corrientes		
Concepto	Descripción	Cuanto total
Total gastos corrientes (€)		

5.3. Gastos de inversión		
Concepto	Descripción	Cuanto total
Total gastos de inversión (€)		

5.4. Gastos totales del programa	
Total gastos (€) (gastos corrientes + gastos de inversión)	



8. Personal voluntario que colabora en el programa

9. Metodología y material técnico utilizado o previsto para su realización

10. Anexo a la memoria

(se podrán adjuntar cuantos documentos explicativos del programa se consideren oportunos)

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma de la persona solicitante o representante

[Aceptación o disconformidad ANEXO IV]



Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Cultura Consejería de Cultura

ACEPTACIÓN O DISCONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL- ANEXO IV

Datos de la persona beneficiaria

Nombre (persona física o entidad)		DNIF/NIF
Nombre de representante legal de la entidad		DNIF
Cargo		
Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono	Fax	Correo electrónico

Mediante la presente manifiesto expresamente: (marque una opción)

- La aceptación de la propuesta de resolución provisional
- La disconformidad con la propuesta de resolución provisional

En caso de aceptación de la propuesta de resolución provisional: (marque una opción)

- Solicito el abono anticipado en los porcentajes establecidos en la convocatoria
- No solicito el abono anticipado

En caso de disconformidad con la propuesta de resolución provisional, detalle las alegaciones que estime oportunas

En _____ a _____ de _____ de _____.

Firma de la persona solicitante o representante

